



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 06 JUL 2026	
RA:	FIRMA:
N° REGISTRO: 711/2025-2026	N° FOJAS:

La Paz, 03 de julio de 2026
ALP/CD/SV/RAL/CITE/711/2025-2026

Señor
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 03 JUL 2026	
TRA 15.31	FIRMA
N° REGISTRO: 3	N° FOJAS:

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY LIMITE DE INVERSIÓN EN EL FONDO DE AHORRO PREVISIONAL.

PL-614/25

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente, y en estricto apego a la facultad de iniciativa legislativa establecida en el Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley referido al: **LIMITE DE INVERSIÓN EN EL FONDO DE AHORRO PREVISIONAL.**

Ello, para fines de consideración y aprobación inicial ante la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Rodrigo Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

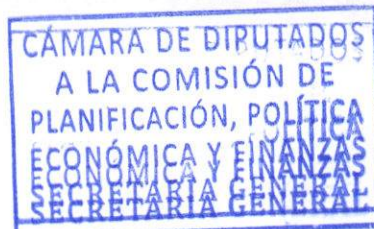
Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY N° **PL-614/25**

LIMITE DE INVERSIÓN EN EL FONDO DE AHORRO PREVISIONAL

I. - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A nivel de la Ley N° 065 de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, se observa que los fondos de que administra la Gestora Pública se vienen destinando cada vez más a financiar al gobierno. Asimismo, dichas inversiones se realizan a tasas de rendimiento por debajo de la inflación, afectando el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores y de los jubilados, y al valor adquisitivo de las actuales y futuras jubilaciones; y todo ello a través del Artículo 142 que expone lo siguiente:

ARTÍCULO 142.- (LIMITES DE INVERSIÓN). Las inversiones del Fondo de Ahorro Previsional efectuadas por la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo estarán sujetas a límites por tipo genérico de instrumento, a límites por emisor, límites por calificación de riesgo y otros de acuerdo a reglamento.

Los Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia no estarán sujetos a los límites establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

Consiguientemente, se observa imperativo que, del total de las inversiones que realice la Gestora Pública cada año, se pueda destinar como máximo el 35% a instituciones del sector público de Bolivia.

De igual manera, el saldo total de las inversiones que tiene la Gestora, como máximo de ese 35%, estarán en instituciones del sector público de Bolivia; y si al momento de la aprobación de la presente propuesta de ley, ese porcentaje fueras mayor al 35%: la Gestora tendrá un período de 2 años para ajustarse al límite señalado.

II. - TEXTO.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley tiene como objeto corregir las distorsiones que se realizan sobre el manejo fondos públicos a través de subterfugios de la Ley de Pensiones, afectando con ello a la economía del Estado y por ende a los bolivianos, en especial a los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN). - Se modifica el Artículo 142 de la Ley de Pensiones, bajo el siguiente texto:

ARTÍCULO 142.- (LIMITES DE INVERSIÓN). Las inversiones del Fondo de Ahorro Previsional efectuadas por la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo estarán sujetas a límites por tipo genérico de instrumento, a límites por emisor, límites por calificación de riesgo y otros de acuerdo a reglamento.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Del total de las inversiones que realice la Gestora cada año, como máximo se podrá destinar el 35% a instituciones del sector público de Bolivia.

De igual manera del saldo total de las inversiones que tiene la Gestora, como máximo el 35% estarán en instituciones del sector público de Bolivia, si al momento de la promulgación de la presente ley ese porcentaje es mayor al 35%, la Gestora tendrá un período de 2 años para ajustarse al límite señalado.

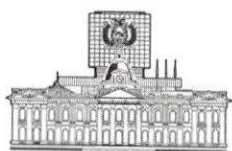
DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.


Dip. Rodrigo Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026